



*Colección de Derecho Deportivo*

# Desarrollo reglamentario de la Ley del Deporte: algunas cuestiones

Ignacio Jiménez Soto  
Antonio Millán Garrido  
Coordinadores

Prólogo  
Antonio Millán Garrido



## COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

- Régimen jurídico de los jueces deportivos de disciplinas hípicas**, *M.ª Corona Quesada González* (2012).
- Régimen jurídico de los agentes de jugadores en España y la Unión Europea**, *Javier Rodríguez Ten* (2013).
- Estudios jurídicos sobre el fútbol profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2013)
- La gestión participada en el deporte local**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan A. Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2014).
- Conflictos legales en los deportes hípicos**, *Fernando Acedo Lluch* (2014).
- Violencia, deporte y Derecho penal**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2014).
- Dopaje deportivo y Código Mundial Antidopaje**, *Rosario de Vicente Martínez (Dir.) y Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2014).
- Derecho privado y deporte. Relaciones jurídico-personales**, *Eduardo de la Iglesia Prados* (2014).
- El contrato de patrocinio deportivo**, *Sandra Liliana Echeverry Velásquez* (2015).
- Mejora humana y dopaje. Una propuesta crítica**, *Francisco Javier López Frías* (2015).
- Cuestiones actuales de derecho del deporte**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2015).
- El estatuto jurídico del agente de deportistas. Estudio de su problemática jurídica**, *Feliciano Casanova Guasch* (2015).
- La configuración jurídica del deporte en el medio natural (Relaciones con el turismo, el desarrollo sostenible y la ordenación del territorio)**, *Ignacio Jiménez Soto* (2015).
- «Palabra de fútbol» y Derecho penal**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2015).
- Compendio elemental de Derecho federativo (Examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas)**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2015).
- La fiscalidad del patrocinio deportivo**, *José Luis Carretero Lestón* (2015).
- Derecho del fútbol: presente y futuro**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2016).
- Los derechos «comunes» del deportista profesional**, *Fulgencio Pagán Martín-Portugués* (2016).
- Derecho patrimonial privado y deporte**, *Eduardo de la Iglesia Prados* (2016).
- El dopaje en el Derecho Deportivo actual: análisis y revisión bibliográfica**, *Elena Atienza Macías y Emilio José Armaza Armaza* (2016).
- Las enseñanzas deportivas en España**, *Javier J. Feito Blanco* (2016).
- El derecho a la salud en el deporte**, *Julián Hontangas Carrascosa* (2016).
- Deporte y derechos**, *José Luis Pérez Triviño y Eva Cañizares Rivas (Coords.)* (2017).
- Comentarios a la nueva Ley del Deporte de Andalucía**, *Antonio Millán Garrido (Dir.)* (2017).
- Asociacionismo deportivo: diagnóstico y perspectivas**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2017).
- El interés general como principio rector de la acción pública en el deporte local**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan A. Mestre Sancho, Francisco Orts Delgado* (2017).
- Los retos del deporte profesional y profesionalizado en la sociedad actual**, *Ignacio Jiménez Soto y José Luis Pérez-Serrabona González (Dir.)* (2017).
- Mujer, discriminación y deporte**, *María José López González* (2017).
- Género y deporte (El camino hacia la igualdad)**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan Antonio Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2018).
- Derecho del fútbol: principios y normatividad**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2018).
- Los e-Sports como ¿deporte? Análisis jurídico y técnico-deportivo de su naturaleza y los requisitos legales exigidos**, *Javier Rodríguez Ten* (2018).
- La solución de litigios deportivos en el ordenamiento jurídico andaluz**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2018).

- La Inmunidad Olímpica. La violación de derechos de los deportistas y la propuesta para la creación de un mecanismo jurídico de protección**, *Orfeo Suárez* (2019).
- La fiscalidad de los agentes de deportistas**, *Feliciano Casanova Guasch y José Luis Carretero Lestón* (2019).
- El deporte adaptado en el Derecho español**, *Javier Gómez Vallecillo* (2019).
- El derecho al deporte en la tercera edad**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan Antonio Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2019).
- Género y deporte: el régimen jurídico de la mujer deportista**, *Antonio Millán Garrido y David Ruano Delgado (Coords.)* (2019).
- Las cláusulas de moralidad en los contratos de patrocinio deportivo**, *Miguel Crespo Celda* (2019).
- Resolución de conflictos en el deporte: análisis y propuestas**, *José Luis Pérez Triviño (Coord.)* (2019).
- Régimen jurídico del deporte de personas con discapacidad**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2019).
- Régimen fiscal y contable de los derechos federativos en el ámbito del fútbol profesional**, *Luis A. Malvárez Pascual y María Pilar Martín Zamora* (2019).
- Derecho para el deporte (Referencia especial al deporte profesionalizado)**, *José Bermejo Vera* (2020).
- Estudios de Derecho deportivo (Libro Homenaje al Profesor Bermejo Vera)**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2020).
- Régimen jurídico de los deportistas menores de edad**, *Antonio Millán Garrido y Javier Rodríguez Ten (Coords.)* (2020).
- Código del fútbol**, *Carlos del Campo Colás, Carlos Marroquín Romera, Antonio Millán Garrido, Vidal Morales Madrigal* (2020).
- Fomento municipal del deporte federado**, *Julián Hontangas Carrascosa, Juan Antonio Mestre Sancho y Francisco Orts Delgado* (2020).
- Cuestiones jurídico-deportivas**, *José Luis Carretero Lestón (Coord.)* (2020).
- Fútbol responsable. Guía práctica para implantar la RSE en los clubes españoles**, *Raúl López Martínez y José Luis Fernández Fernández* (2020).
- Estudios sobre el deporte federado en la Comunitat Valenciana (Regulación y resolución de conflictos)**, *Alejandro Valiño Arcos (Coord.)* (2020).
- La tributación de las entidades deportivas privadas sin fines lucrativos en el Impuesto sobre Sociedades**, *Carlos Javier Correcher Mato* (2021).
- Comentarios al Proyecto de Ley del Deporte**, *Antonio Millán Garrido (Dir.)* (2022).
- Marco legal y retos de la gestión deportiva**, *Antonio Millán Garrido y Eduardo Blanco Pereira (Coords.)* (2022).
- Comentarios a la ley antidopaje (Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte)**, *Antonio Millán Garrido (Dir.)* (2022).
- Nuevos estudios sobre el Proyecto de Ley del Deporte**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2022).
- Temas de actualidad en Derecho del deporte y en gestión de entidades deportivas**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2023).
- Breve historia del Derecho deportivo español (1941-1990)**, *José Luis Carretero Lestón* (2023).
- Cuestiones de Derecho del deporte (Libro Homenaje al Profesor Gabriel Real Ferrer)**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2023).
- Desarrollo reglamentario de la Ley del Deporte: algunas cuestiones**, *Ignacio Jiménez Soto y Antonio Millán Garrido (Coords.)* (2023).

COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

Director:  
Antonio Millán Garrido

**DESARROLLO  
REGLAMENTARIO DE LA  
LEY DEL DEPORTE:  
ALGUNAS CUESTIONES**

Coordinadores

**Ignacio Jiménez Soto**  
*Catedrático de Derecho Administrativo*  
*Director de la Cátedra de Derecho del Deporte*  
*(Universidad de Granada)*

**Antonio Millán Garrido**  
*Presidente de Honor*  
*de la Asociación Española de Derecho Deportivo*

Prólogo

Antonio Millán Garrido



Madrid 2023

El contenido de esta obra no representa más que la opinión personal de los autores de cada capítulo, que no es extensiva al resto de coautores, al director ni al editor, como tampoco a los patrocinadores y colaboradores ni a las instituciones a que pertenecen.

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2.º C – 28010 Madrid  
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2023)  
ISBN: 978-84-290-2792-1  
Depósito Legal: M 29777-2023  
Diseño de portada: Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## **AUTORES**

**CRISTINA DOMINGO JARAMILLO**

*Investigadora postdoctoral Margaritas Sala  
Departamento de Derecho Penal (Universidad de Granada)*

**JUAN MANUEL FERNÁNDEZ TORRES**

*Doctor en Derecho  
Abogado*

**MIGUEL MARÍA GARCÍA CABA**

*Profesor de Derecho Administrativo (Universidad Carlos III)  
Académico Correspondiente de la Real Academia  
de Jurisprudencia y Legislación*

**SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA**

*Profesor Contratado Doctor  
Universidad Rey Juan Carlos*

**MANUEL GUEDEA MARTÍN**

*Letrado Jefe de la Cámara de Cuentas de Aragón*

**ÁNGEL GUILLÉN PAJUELO**

*Doctorando en la Universidad Rey Juan Carlos  
Profesor de la Universidad Internacional de La Rioja*

**IGNACIO JIMÉNEZ SOTO**

*Catedrático de Derecho Administrativo  
Director de la Cátedra de Derecho del Deporte  
(Universidad de Granada)*

**ALBERTO PALOMAR OLMEDA**

*Profesor Titular (Acreditado) de Derecho Administrativo  
Magistrado de lo Contencioso Administrativo (EV)  
Abogado*

REYES SANTA OLALLA DE LA PUERTA  
*Máster en Derecho Deportivo*

GABRIEL REAL FERRER  
*Profesor de la Universidad de Alicante*  
*Expresidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo*

LUIS ÁNGEL TRIGUERO MARTÍNEZ  
*Profesor Titular de la Universidad de Granada*  
*Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*

# ÍNDICE ESQUEMÁTICO

<i>Prólogo</i> .....	9
<b>Capítulo I</b>	
<i>Reflexiones sobre el desarrollo reglamentario de la nueva Ley estatal del Deporte (Los instrumentos de ordenación de la actividad deportiva: del reglamento a los planes)</i>	
IGNACIO JIMÉNEZ SOTO .....	25
<b>Capítulo II</b>	
<i>El desarrollo reglamentario de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte</i>	
ALBERTO PALOMAR OLMEDA.....	41
<b>Capítulo III</b>	
<i>Un par de cuestiones sobre el nuevo régimen sancionador y disciplinario</i>	
GABRIEL REAL FERRER .....	79
<b>Capítulo IV</b>	
<i>La nueva Ley del Deporte y su desarrollo reglamentario: una puerta abierta a la (necesaria) profesionalización del colectivo arbitral</i>	
ÁNGEL GUILLÉN PAJUELO .....	93
<b>Capítulo V</b>	
<i>Breve análisis del desarrollo reglamentario de la legislación deportiva con especial referencia a la de la Comunidad Autónoma de Aragón</i>	
MANUEL GUEDEA MARTÍN .....	105
<b>Capítulo VI</b>	
<i>El desarrollo reglamentario de la coordinación en la organización de las competiciones profesionales (Algunas ideas a la luz del marco legal, jurisprudencial y administrativo aplicable)</i>	
MIGUEL MARÍA GARCÍA CABA .....	121

Capítulo VII	
<i>Criterios para la elaboración de una ley sobre la seguridad de los deportes de nieve en las estaciones de esquí, snowboard y montaña</i>	
REYES SANTA OLALLA DE LA PUERTA .....	145
Capítulo VIII	
<i>El talón de aquiles de la gobernanza y la «privación del compliance» en el desarrollo de la nueva Ley del Deporte</i>	
JUAN MANUEL FERNÁNDEZ TORRES .....	177
Capítulo IX	
<i>El principio non bis in idem en el ámbito deportivo. Especial referencia al dopaje tras las últimas reformas</i>	
CRISTINA DOMINGO JARAMILLO.....	203
Capítulo X	
<i>El contexto laboral de las profesiones del deporte</i>	
SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA.....	229
Capítulo XI	
<i>El deportista profesional ante sus particulares riesgos psicosociales y el rol a desempeñar por el informante</i>	
LUIS ÁNGEL TRIGUERO MARTÍNEZ.....	253

## PRÓLOGO

1. El día 31 de diciembre del pasado año se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* número 314 (con corrección de errores en el número 64, de 16 de marzo) la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que, en su disposición derogatoria única, ponía fin a la vigencia de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, a la que, desde el 1 de enero del año en curso, sustituye como marco normativo regulador de la actividad deportiva. Lo hacía tras un dilatado, intermitente y descoordinado proceso de elaboración que, iniciado cinco años antes, dio lugar a varios borradores, de autoría diversa, y a dos anteproyectos hasta que, el 14 de enero de 2022, el segundo de ellos iniciara, como proyecto de ley, una tramitación parlamentaria que concluyó con su aprobación el 22 de diciembre.

La nueva Ley (aprobada por muy escaso margen: en el Congreso de los Diputados lo fue con 166 votos a favor, 157 en contra y 18 abstenciones) actualiza y adapta el régimen jurídico de la actividad física y el deporte a sus actuales necesidades, reconoce tal actividad como esencial y, por ende, como derecho del ciudadano, que se configura con pleno respeto al principio de igualdad, implantando medidas que impidan la discriminación por razón de género, promocionen el deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad y potencien la actividad deportiva de menores, extranjeros y personas de la tercera edad. Se destacan, además, como aspectos positivos del nuevo texto legal, entre otros, la detallada regulación de los derechos y deberes de los deportistas,

el tratamiento del deporte de alto nivel, el reconocimiento de la Conferencia Sectorial del Deporte como órgano de interlocución entre los poderes públicos e instrumento de cohesión territorial, el minucioso régimen tanto de las federaciones deportivas como de las ligas profesionales, la implantación de normas sobre control económico, transparencia y buen gobierno, la ratificación de la libertad de forma en las competiciones profesionales y de la eliminación del aval a los directivos, la exigencia de participación de los socios y los aficionados en los órganos de administración de las entidades deportivas y la previsión de un novedoso régimen disciplinario, que queda en manos de las federaciones deportivas y las ligas profesionales sin intervención del poder público en instancia alguna más allá de la ratificación de sus estatutos y reglamentos, así como el compromiso de una inminente regulación estatal de las profesiones del deporte.

No obstante, la Ley ha sido mal acogida por la mayoría de la doctrina, que, en general, ha minusvalorado sus aportaciones, tildando el nuevo texto de improvisado o «poco pensado», técnicamente complejo, desordenado, deficiente y confuso, con frecuentes disfuncionalidades y muchas carencias. Para algunos supone un retroceso respecto a sus predecesores, las leyes de 1980 y 1990. Y no ha faltado quien lo considere inconstitucional.

Sea cual sea, sin embargo, la valoración que a cada uno le merezca, es lo cierto que la nueva Ley del Deporte lleva un semestre de vigencia y lo que debe preocuparnos, ante todo y con independencia de cualquier otro tipo de consideraciones, es la adaptación del ordenamiento jurídico al nuevo texto, algo que pasa necesariamente por la ejecución y desarrollo reglamentario, con objeto de poner fin a la actual situación de transitoriedad normativa que, en algunas materias, resulta sustancialmente contraria a la propia voluntad del legislador.

La vigente Ley del Deporte es una disposición relativamente extensa (124 artículos, 18 disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y ocho finales), cuyo contenido, sin embargo, se ha considerado, conforme al principio de proporcionalidad, la regulación «imprescindible» para establecer las líneas fundamentales del marco normativo estable que se pretende implantar. Tales principios y mandatos básicos habrán de ser desarrollados a través de normas reglamentarias, principalmente con reglamentos ejecu-

tivos que ofrezcan una regulación completa, detallada y precisa de cada una de las materias que integran el pretendido nuevo marco normativo de la actividad deportiva. De hecho, la Ley se remite a la «vía reglamentaria» o a las «normas de desarrollo» en cincuenta y siete ocasiones a lo largo de su articulado.

La habilitación general para el desarrollo reglamentario de la Ley del Deporte se encuentra en la disposición final 4.<sup>a</sup>. No obstante, dicha previsión resulta condicionada por otras tres disposiciones que han de ser tenidas en cuenta en esta materia: la disposición adicional 1.<sup>a</sup>, la disposición transitoria 3.<sup>a</sup> [complementada por el artículo 14.af)] y la disposición final 5.<sup>a</sup>.

a) La nueva Ley del Deporte regula, dentro de su título VII (*Del régimen sancionador*), las infracciones y sanciones (cap. IV). Respecto a las infracciones (arts. 104 a 107), prevé una serie de ilícitos que dan lugar a responsabilidad de forma directa, esto es, sin necesidad de que estén previstos en las normas federativas (o de las ligas profesionales). Y lo hace, por una parte, clasificando las infracciones en muy graves, graves y leves; y, por otra, de acuerdo con la técnica seguida en la Ley de 1990, distinguiendo las infracciones comunes o generales, que pueden ser cometidas por cualquier persona sujeta al ámbito material de la Ley, de aquellas otras propias de los presidentes y directivos de las federaciones deportivas y de las ligas profesionales, y de las específicas de las entidades deportivas participantes en competiciones profesionales. En cuanto a las sanciones (arts. 107 a 110), se relacionan en función de la gravedad del ilícito, relacionándose los distintos criterios para la concreta determinación de la responsabilidad y la graduación de la sanción (art. 113). Y se establece expresamente que la imposición de sanciones en vía administrativa «no impedirá, en su caso y siempre que el fundamento sea distinto, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en la normativa interna de las federaciones deportivas españolas» (art. 107.3).

Pues bien, la disposición adicional 1.<sup>a</sup> (*Especificaciones o graduaciones en infracciones o sanciones*) prevé que las disposiciones de desarrollo «podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones establecidas en esta ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones ni alterar su naturaleza o límites, contribuyan a la más correcta identificación

de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes».

Así, en el desarrollo reglamentario del título VII de la Ley, podrán completarse algunas de las infracciones tipificadas, mejorar su redacción y subsanar sus deficiencias, con el debido respeto a los límites establecidos en la disposición adicional 1.<sup>a</sup> y, en suma, al principio de legalidad en su generalizada interpretación jurisprudencial. Asimismo, sería conveniente, a mi modo de ver, que, en el desarrollo reglamentario de la determinación de la responsabilidad por las infracciones, se estableciese una mayor especificidad en la correspondencia entre infracciones y sanciones y unos criterios más concretos en la graduación de estas con el fin de asegurar su adecuada proporcionalidad con el ilícito cometido y, de esta forma, una actuación sancionadora más satisfactoria y, en definitiva, más justa.

b) Una de las novedades más trascendente de la Ley del Deporte viene dada por la condición privada atribuida al régimen disciplinario. Al respecto, el artículo 119.3 prevé que «las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales deberán establecer en sus estatutos y reglamentos, o mediante acuerdos de la asamblea general, un sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos», el cual deberá ajustarse a los requisitos determinados en vía reglamentaria por el Consejo Superior de Deportes [art. 14.af)].

En tal previsión incide directa y doblemente la disposición transitoria 3.<sup>a</sup> de la Ley al establecer, por una parte, que el reglamento regulador del nuevo sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos deberá aprobarse por el Gobierno «en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley» y, por otra, que, en tanto no tenga lugar dicha aprobación, continuará aplicándose «el régimen sancionador y disciplinario previo a la entrada en vigor de la presente ley», lo que comporta el mantenimiento de todas las competencias disciplinarias por parte del Tribunal Administrativo del Deporte, según fue confirmado por el Consejo Superior de Deportes mediante nota informativa de 18 de enero del corriente año.

c) El capítulo II del título I de la Ley (arts. 22 a 28) regula los derechos y deberes de los deportistas. Como se indica en el preámbulo (apartado V), tal regulación, determinante de su estatus y garante de su estabilidad personal, tanto durante la actividad

deportiva como una vez finalizada esta, ha de marcar la prioridad de los poderes públicos.

Pues bien, la disposición final 5.<sup>a</sup> establece que «los derechos y deberes de las personas deportistas regulados en la presente ley serán objeto de desarrollo reglamentario a través de un Estatuto del Deportista», al que el legislador confiere especial valor y significada trascendencia.

Y es que, según se advierte en el preámbulo de la Ley, el reconocimiento legal de los derechos del deportista ha de complementarse con el esfuerzo necesario para su cumplimiento, de forma que «el desarrollo reglamentario debe profundizar en la forma de ejercitar los mismos y, por supuesto, suponer un mandato a todas las entidades deportivas y Administraciones Públicas de adaptar su funcionamiento y sus actuaciones al respeto de estos derechos» (apartado V).

2. De lo anterior se desprende que, ante todo, urge la determinación de los requisitos del sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos, que ya debería haber tenido lugar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley, permitiendo la puesta en funcionamiento del nuevo régimen disciplinario. Obviamente y al margen de las circunstancias que han motivado el incumplimiento del plazo, este no exime a la Administración de su obligación de cumplir, aunque sea tardíamente, el mandato del legislador, sin que por ello la regulación que se apruebe pueda ser considerada anulable. Cabe advertir, en este punto, que, por así determinarlo el artículo 14 de la Ley en su apartado af), tal desarrollo reglamentario es competencia del Consejo Superior de Deportes, que podrá llevarlo a cabo mediante una simple resolución de su presidente. Dicho precepto, sin embargo, no se refiere a todo el sistema de solución de conflictos ni tan siquiera a su conformación básica (como tampoco lo hace el artículo 119.3), sino solo a sus «requisitos», por lo que los restantes elementos del sistema deberán ser determinados, en su caso, por un reglamento ordinario, que, en buena lógica, habría de ser el que desarrollase las líneas fundamentales del (sustancialmente privatizado) régimen disciplinario, aunque ello es una opción de técnica normativa. Como igualmente lo es el tratamiento conjunto, esto es, en un solo texto reglamentario, de los regímenes sancionador y disciplinario. O, incluso, la

incorporación a dicho reglamento de la determinación detallada de la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Otro de los bloques en el desarrollo de la Ley es el referido a las entidades deportivas que podría comprender la reglamentación de los clubes y sociedades anónimas deportivas, de las federaciones y ligas profesionales, del Registro Estatal de Entidades Deportivas e, incluso, de la Confederación de federaciones deportivas, si bien nada impide un tratamiento diferenciado en dos o tres reglamentos. Es también una cuestión de técnica normativa que debe resolver la Administración valorando las ventajas e inconvenientes de cada una de las posibilidades.

Menos opciones de técnica normativa ofrece el régimen del deportista, por cuanto, como se ha indicado, el legislador ha dispuesto que el mismo sea objeto de desarrollo normativo a través de un Estatuto del Deportista, el que también podría incluir las normas reglamentarias de protección de la salud.

Hay otras muchas previsiones legales que exigirán desarrollo normativo o modificaciones de las disposiciones reglamentarias vigentes. Debe, en este punto, tenerse en cuenta, como directriz de técnica normativa, que las disposiciones modificativas deben utilizarse con carácter restrictivo, resultando, en principio, preferible la aprobación de una nueva disposición al mantenimiento de la norma originaria con las modificaciones posteriores requeridas por una ley.

En definitiva, se requiere un proceso de desarrollo normativo, con aprobación de nuevos textos reglamentarios o, en algunos casos, modificación de los actualmente vigentes, que suponga la adaptación del ordenamiento jurídico a la Ley del Deporte.

3. A fin de analizar las —a veces, complejas— cuestiones que suscita el desarrollo reglamentario de la vigente Ley del Deporte, propiciar el debate y generar propuestas, la Asociación Española de Derecho Deportivo organizó el pasado 12 de mayo en Granada, en colaboración con la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho del Deporte de su Universidad, una Jornada en la que, además de las ponencias, se presentó una docena de comunicaciones que, directa o indirectamente, trataron materias afectantes al tema general abordado.

Esta obra, que reúne varias de las referidas ponencias y algunas de las comunicaciones aceptadas y defendidas en la Jornada, una vez revisadas y normalizadas, consta de once capítulos, a cuyos contenidos me refiero seguidamente con la brevedad propia de un prólogo que únicamente pretende dar cuenta de la obra en sí y de los interesantes y trascendentes temas analizados por sus coautores.

a) En el primero de los capítulos, el profesor Ignacio Jiménez Soto, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada y Director de su Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho del Deporte, lleva a cabo unas sugerentes y oportunas reflexiones sobre el desarrollo reglamentario de la nueva ley, centradas básicamente en los instrumentos de ordenación.

Tras una visión panorámica de lo que supone la intervención pública normativa en el ámbito deportivo y algunas consideraciones previas sobre la ley y los reglamentos ejecutivos, con una somera referencia a los independientes, el autor se ocupa de los planes y programas, de la planificación administrativa vinculante y de los programas de desarrollo deportivo, que, junto a otros programas, se van a convertir «en elementos clave para comprender la vigente Ley 39/2022».

Centrado ya en los instrumentos reglamentarios y de planificación, Jiménez Soto analiza, con concisión y rigor, su utilización por la Administración en los períodos correspondientes a las Leyes del Deporte de 1980 y 1990, para centrarse después en la nueva Ley, que, con «unos principios generales muy extensos, pero que apenas tienen concreción», se muestra necesitada de «una ingente actividad reglamentaria». Precisa, además, el autor cómo la planificación administrativa se convierte en uno de los pilares más importantes del andamiaje legal, que va a coexistir con el tradicional reglamento, pues, desde luego, como se desprende de las referencias legales que se incluyen, no son pocas las veces que se habla de «políticas públicas». Lo que determina, en principio, una potenciación de la actividad de planificación vinculante más intensa que la realizada con las leyes anteriores.

b) El segundo de los capítulos («El desarrollo reglamentario de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte») corre a cargo del abogado, profesor de Derecho Administrativo y magistrado excedente Alberto Palomar Olmeda, quien, tras una amplias consideraciones generales, se ocupa del régimen competencial en la Ley

General de la Cultura Física y del Deporte de 1980, en la Ley del Deporte de 1990 (más complejo y más ajustado al marco constitucional) y en la vigente Ley de 2022, en la que el esquema cambia radicalmente, caracterizándose, ante todo, por la configuración del derecho al deporte y la garantía de su ejercicio en condiciones de igualdad.

Siguen unas referencias comparativas centradas en la vinculación directa con el desarrollo de las condiciones básicas que aseguren la igualdad, los propios problemas en la delimitación del marco de actuación de la Administración General del Estado en el ejercicio de la determinación de las condiciones de igualdad del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución, la vinculación a títulos competenciales no estrictamente deportivos, pero que son necesarios para la ordenación de la actividad deportiva, y la (desconcertante, a juicio de Palomar) disposición adicional 15.<sup>a</sup> de la Ley del Deporte.

A continuación, se analizan, como títulos competenciales específicos (incluidos en la disposición final 3.<sup>a</sup> de la Ley), los actos administrativos, los derechos de los extranjeros en España, las relaciones exteriores, la regulación mercantil, la relación laboral y la Seguridad Social y la ordenación de las titulaciones profesionales, poniendo de manifiesto el autor las contradicciones y las previsiones (entre ellas, la referida a las relaciones internacionales) que encajan mal con la doctrina del Tribunal Constitucional.

En la última parte de este excelente trabajo, Palomar advierte de cómo el desarrollo reglamentario plantea un conjunto de cuestiones, entre las que destaca «el propio papel de la normativa reglamentaria en el desarrollo y en la incisión en materias básicas». Tal desarrollo normativo se contrae a tres pilares: las entidades deportivas, el régimen sancionador-disciplinario y la regulación de las sociedades anónimas deportivas y el deporte profesional. Todo ello, concluye el autor, «merecerá uno o varios reglamentos que serán más o menos sencillos en términos competenciales, según se refieran a una u otra materia».

c) En el capítulo tercero el profesor de Derecho Administrativo y expresidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo Gabriel Real Ferrer analiza, con su rigor habitual, «un par de cuestiones sobre el nuevo régimen sancionador y disciplinario», régimen que, como comienza afirmando, constituye «el principal cambio de rumbo en el modelo deportivo establecido en la ley del

90». El trabajo se contrae al estudio de «dos de los ámbitos en los que la nueva regulación puede plantear dificultades de asimilación por parte del sector y que, a buen seguro, de no corregirse, generarán discrepancias interpretativas, traducidas en conflictos, que precisarán de años de doctrina y jurisprudencia para disiparse».

Uno de estos aspectos no es otro que la nueva relación que a partir de ahora se establece entre el régimen sancionador administrativo y la disciplina propia de la organización deportiva en un complicado modelo compuesto por un triple régimen que, a juicio del autor, introduce una enorme complejidad generadora de «espacios de confusión».

El segundo aspecto que se aborda en este trabajo es el del modelo de resolución extrajudicial de conflictos previsto y parcialmente desarrollado por la ley, un sistema «que imperativamente deben crear las federaciones y las ligas profesionales y al que podrán acudir con carácter voluntario y gratuito las personas deportistas sancionadas» y que constituye el cierre del nuevo modelo disciplinario deportivo, de «privatización intervenida», según lo califica Real Ferrer, quien se ocupa de las dudas que plantea el sistema y de las características que vienen dispuestas en la Ley. Entre estas destacan dos: que el sistema «será obligatorio para una de las partes y voluntario para otra, por un lado, y no cabrá una revisión de plena jurisdicción por parte de los Tribunales, por otro». Lo que, a juicio, del autor, comporta la inconstitucionalidad del sistema. Así se deriva de la Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2018, de 11 de enero, y muy recientemente de la Sentencia de 11 de julio de 2023 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

d) El cuarto de los capítulos, que lleva por título «La nueva Ley del Deporte y su desarrollo reglamentario: una puerta abierta a la (necesaria) profesionalización del colectivo arbitral», corre a cargo del profesor Ángel Guillén Pajuelo, doctorando en la Universidad Rey Juan Carlos, quien parte del vínculo prestacional retribuido entre los árbitros y la federación deportiva, que impide «considerar a los árbitros como deportistas por cuenta propia».

Tras unas consideraciones generales sobre la ley vigente, Guillén se centra en su artículo 37, en el que ve un claro salto de calidad para el colectivo arbitral que abre una puerta para su profesionalización, la que podría establecerse en el necesario desarrollo reglamentario.

Y es que, según el autor, el artículo 37 de la Ley del Deporte es inconcluso además de confuso, al utilizarse el término «profesionales» en el título del artículo y la locución «alto nivel» en la rúbrica del capítulo con ninguna referencia a la profesionalidad de los árbitros en el contenido del precepto, con lo que deberá ser el desarrollo reglamentario el que lo clarifique estableciendo quienes serán árbitros de alto nivel y quienes, en su caso, serán considerados profesionales.

e) En el quinto capítulo («Breve análisis del desarrollo reglamentario de la legislación deportiva, con especial referencia a la de la Comunidad Autónoma de Aragón»), Manuel Guedea Martín, Letrado Jefe de la Cámara de Cuentas autonómica, comienza con algunas consideraciones generales sobre el reglamento y el ejercicio de la potestad reglamentaria, para después detallar los principios que inciden en el desarrollo normativo de la legislación estatal (Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte) y de la aragonesa (Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón). En ambos casos lleva a cabo una minuciosa exposición de las materias necesitadas de desarrollo. Respecto al ordenamiento autonómico, relaciona también las disposiciones reglamentarias vigentes tras la Ley aragonesa de 2018 y los proyectos de reglamentos que la desarrollan. Un estudio básicamente descriptivo, pero completo y riguroso, como nos tiene acostumbrado el también profesor de Derecho administrativo de la Universidad de Zaragoza.

f) En el capítulo sexto, el académico y profesor de Derecho administrativo de la Universidad Carlos III Miguel María García Caba nos ofrece algunas ideas, a la luz del marco legal, jurisprudencial y administrativo, del desarrollo reglamentario de la coordinación en la organización de las competiciones profesionales, lo que justifica con la precisión de que, aunque hayan transcurrido más de tres décadas desde la entrada en vigor del régimen jurídico de la organización en coordinación de las competiciones profesionales, «no ha sido hasta fechas relativamente recientes cuando se han producido muy relevantes interpretaciones tanto desde el ámbito judicial como administrativo en la materia».

Comienza García Caba analizando el marco legal aplicable a la coordinación de las competiciones deportivas profesionales previsto en la nueva Ley del Deporte con una sucinta referencia a la doctrina jurisprudencial y administrativa, para pasar después a

estudiar las diferentes propuestas de desarrollo reglamentario del principio de coordinación en la organización de las competiciones profesionales.

Insiste el autor, en este trabajo, en «la subordinación (en lo competitivo, que no en lo comercial o logístico), respecto a las federaciones deportivas, de las ligas profesionales, que ostentan la capacidad de organizar las competiciones profesionales, sin duda, pero dicha organización debe ser coordinada, o si se prefiere dirigida, de conformidad con los postulados que en tal sentido emanen del ente federativo correspondiente». Resulta inadmisibles, en su opinión, «tratar de colocar en una hipotética situación de igualdad a las federaciones deportivas y a las ligas profesionales».

En consecuencia, según García Caba, el desarrollo reglamentario «debe prever que la coordinación con la federación deportiva limita efectivamente la potestad autónoma de organizar las competiciones de tipo profesional, en la medida en que las ligas profesionales deben contar con la voluntad de las federaciones deportivas para adoptar decisiones conducentes a la normación y ejecución de actos concretos del sistema organizativo de *sus* competiciones. En definitiva, es la federación deportiva la que coordina y la liga profesional la que es *coordinada*».

Para este autor, en estos momentos Vicesecretario General de la Real Federación Española de Fútbol, «la federación deportiva ostenta una posición de prevalencia en el plano deportivo y de las competiciones oficiales, o si se prefiere, de supremacía respecto de las ligas profesionales... Y así debe recogerse en el desarrollo reglamentario de la Ley». Una tesis que puede resultar cuestionable y que, en todo caso, debe ser matizada. Pero que, desde luego, pone de manifiesto una posición y se basa en unos argumentos que habrán de ser tenidos en cuenta en el previsto desarrollo reglamentario.

g) El séptimo capítulo se debe a Reyes Santa Olalla de la Puerta, Máster en Derecho Deportivo, quien, en un magnífico trabajo, pone de manifiesto la necesidad y analiza los criterios para la elaboración de una Ley sobre la seguridad de los deportes de nieve en las estaciones de esquí, snowboard y montaña, una disposición que, proporcionando seguridad a los usuarios de dichos deportes, amiore los riesgos propios de los mismos y prevenga de los accidentes que se producen con su práctica.

La necesidad de esta Ley fue una de las conclusiones de la Ponencia constituida en el Senado en 2005 para el estudio del fenómeno de la desestacionalización en el sector turístico y para la elaboración de una propuesta normativa que garantice el uso racional de las estaciones de esquí.

La propuesta, según concluye la autora, es la elaboración de una norma que, por una parte, incluya la descripción de las conductas que se consideren infracciones y su régimen de sanciones, tanto para el gestor de la estación, como para los usuarios, por incumplimiento de las obligaciones fijadas en la normativa y, por otra, determine el modelo de señalización unificada para todas las pistas de esquí, sus límites, el grado de dificultad de las pistas, zonas de riesgos, balizamientos, etc.

El trabajo de Reyes Santa Olalla, que constituye un adelanto de la tesis doctoral que realiza en la Cátedra de Estudios e Investigación de Derecho del Deporte de la Universidad de Granada, cobra especial valor por cuanto refleja las conclusiones del Seminario sobre la práctica y seguridad de los deportes de invierno en las estaciones de esquí, snowboard y montaña, organizado por la mencionada Cátedra y Cetursa Sierra Nevada y que fueron entregadas hace un año al Presidente de la Junta de Andalucía.

h) Del capítulo octavo es autor el abogado Juan Manuel Fernández Torres, quien lo titula «El talón de Aquiles de la gobernanza y la “privación del compliance” en el desarrollo de la nueva Ley del Deporte», que constituye una reiterativa crítica a la Ley del Deporte en materia de gobernanza con aportación de numerosas propuestas, que, al margen de su fundamentación, no siempre resultarán viables en el desarrollo reglamentario.

Según el autor, la nueva Ley del Deporte, «lejos de crear un consenso entre federaciones, clubes, deportistas y resto de actores, ha provocado un huracán mediático y un profundo debate y reflexión sobre su contenido, y del arquetipo deportivo que se ha implementado», añadiendo que se trata de «una ley débil en gobernanza y buen gobierno corporativo, algo más desarrollada la transparencia y ausencia integra respecto a las políticas de cumplimiento normativo», lo que, ciertamente, constituye la conclusión de este trabajo.

A continuación, Fernández Torres realiza un análisis de la Sección 2.<sup>a</sup> del capítulo IV del título III de la Ley, esto es, de sus

artículos 59 a 61, en el que valora las normas de gobernanza (que deben implementarse a través de la integridad, el buen gobierno, la transparencia y el *compliance*), los Códigos de Buen Gobierno (cuya previsión, según el autor, es insuficiente para prevenir malas prácticas y desarrollar una conducta ética en la estructura organizativa) y la transparencia en la información (único principio de los que consta el buen gobierno al que el legislador dedica un tratamiento específico y moderadamente desarrollado).

Seguidamente se detallan las «lagunas jurídicas» en la buena gobernanza y las medidas que podrían adoptar las instituciones y organizaciones deportivas en pro de la transparencia y el buen gobierno, entre las que destaca la «implantación de un *compliance* deportivo adecuado, idóneo y eficiente, de conformidad a su estructura organizativa, y que sea proporcional a la dimensión de su entidad», reiterando la ausencia del cumplimiento normativo en la nueva Ley del Deporte y la justificación del *compliance* deportivo.

Con dieciocho conclusiones termina un trabajo que, sin duda, habrá de ser tenido en cuenta a la hora de desarrollar la gobernanza de las federaciones deportivas y las ligas profesionales.

i) En el capítulo noveno Cristina Domingo Jaramillo, investigadora del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada, se ocupa del principio *non bis in idem* en el ámbito deportivo tras las últimas reformas, con especial referencia al dopaje, un tema ciertamente complejo, excelentemente desarrollado por la autora.

Tras un breve recorrido por la evolución normativa del dopaje, la Dra. Domingo Jaramillo analiza el tratamiento del principio *non bis in idem* en la legislación deportiva y, en concreto, en la nueva Ley de 2022, cuyo artículo 99 prevé la posibilidad de doble enjuiciamiento (cuando no exista identidad de sujeto, hecho o fundamento) y la preferencia del Derecho penal sobre el Derecho administrativo sancionador, estableciendo la forma de actuar de los órganos competentes.

En el caso del dopaje, la Ley Orgánica 11/2021 regula esta materia, en su artículo 31, de manera similar a la legislación deportiva general, si bien advierte la autora cómo la normativa específica presenta algunas cuestiones que, ciertamente, resultan problemáticas en relación a la forma de proceder de la Agencia cuando se esté sustanciando un procedimiento punitivo, refiriéndose espe-

cialmente a la previsión del apartado 5.º del mencionado artículo en tanto contempla la posibilidad de que el juez pase el tanto de culpa a la Agencia en los casos en los que aprecie la existencia de una infracción administrativa, iniciando ésta el correspondiente procedimiento sancionador e imponiendo la medida de suspensión de licencia federativa.

Concluye Domingo Jaramillo que, pese a las previsiones cuestionables, tanto la regulación general en la Ley del Deporte como la específica en materia de dopaje son acertadas, en tanto contribuyen al esclarecimiento del orden de preferencia de cada uno de los ámbitos, estableciendo la preferencia de la vía punitiva sobre la administrativa, lo que, en materia de dopaje, impide situaciones en las que la Administración intervenga rápidamente, obstaculizando con ello la futura acción penal.

j) En el capítulo décimo, Sergio González García, profesor de la Universidad Rey Juan Carlos, trata de «el contexto laboral de las profesiones del deporte», distinguiendo, en primer lugar, entre los trabajadores asalariados (tengan o no una relación laboral especial) y no asalariados, para después plantearse el posible encaje laboral de las principales profesiones del deporte que suelen recogerse en la normativa autonómica (monitores deportivos, entrenadores, preparadores físicos, directores deportivos y profesores de educación física), tomando como referencia las definiciones que se recogen en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

Destaca el autor cómo la situación económica y laboral de los deportistas profesionales a los que se refiere de forma expresa la Ley del Deporte contrasta con el marco en el que se desarrolla la actividad de la mayoría de los profesionales del deporte. Para estos la reforma laboral que se introdujo a través del Real Decreto-ley 32/2021 puede tener un profundo impacto por cuanto los contratos por obra y servicio (que se suprimen con la reforma) pasan a ser contratos indefinidos de carácter fijo discontinuo, lo que supone, en principio, una mejora en términos de seguridad y estabilidad, ya que el trabajador pasa de tener un contrato temporal a uno indefinido. No obstante, habrá que ver, concluye el profesor Sergio González, cómo se traslada esta reforma al convenio colectivo sectorial de instalaciones deportivas y gimnasios y qué fórmulas se articulan en el ámbito de la subcontratación de servicios.

k) El capítulo decimoprimer y último lleva por rúbrica «El deportista profesional ante sus particulares riesgos psicosociales y el rol a desempeñar por el informante», siendo su autor Luis Ángel Triguero Martínez, profesor titular del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada.

Se trata de un denso y meritorio trabajo en el que se aborda, en primer lugar, el régimen jurídico del deportista profesional y los avances que comporta, especialmente en el orden laboral, ofreciendo particular interés el análisis de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, cuya profesionalidad no queda suficientemente establecida en la nueva Ley del Deporte, disposición transversal que, como destaca el autor, afecta amplia y trascendentemente al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Analiza seguidamente el profesor Triguero las consecuencias psicosociales de la lucha contra el dopaje, concluyendo que «las formas y herramientas utilizadas como la geolocalización no pueden convertirse en malas compañeras de viaje. Han de ser adecuadas y, para ello, es necesario entrar a valorar la prevención de riesgos psicosociales a efectos de hacerla racional y que no se den actitudes y actuaciones perjudiciales, con efectos negativos en la salud de las personas deportistas profesionales y sobre el carácter mismo profesional de la actividad».

Por último, el autor se ocupa del rol del informante, analizando la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que tiene un impacto directo sobre las relaciones laborales, siendo aplicable al deporte profesional, especialmente, a la lucha contra el dopaje.

Concluye el profesor Triguero afirmando que, «aunque se haya dado un paso largo en la convergencia del derecho con la realidad social más inmediata, hay que seguirlos dando, sin receso. Si no es así, los valores inherentes a la práctica deportiva —especialmente sociales y de salud—, poco a poco y no disimuladamente se van relegando y menoscabando».

4. Con esta obra, quincuagésimo octava de la Colección de Derecho del deporte que, desde hace una década, dirijo para Editorial Reus, se mantiene el decidido compromiso de la Asociación

Española de Derecho Deportivo de editar los materiales surgidos de congresos y jornadas, haciendo públicas sus aportaciones.

Concluyo con un capítulo de agradecimientos que comienza con el debido a mi compañero y docto amigo Ignacio Jiménez Soto por su valiosa contribución a esta obra. Y que sigue con nuestra gratitud a todos los coautores, a quienes hemos apremiado en plenas vacaciones estivales.

En otro orden, más material, agradecer a la Asociación Española de Derecho Deportivo su permanente patrocinio a la Colección de Editorial Reus, así como a la Universidad de Córdoba su constante apoyo a través del Aula de Derecho Deportivo. Y a la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho del Deporte de la Universidad de Granada y a la Asociación del Deporte Español por su ayuda a la edición de esta obra.

ANTONIO MILLÁN GARRIDO

*Jerez, 21 de agosto de 2023*  
*Festividad de San Pío X*

# ÍNDICE

PRÓLOGO .....	9
<b>CAPÍTULO I. REFLEXIONES SOBRE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA NUEVA LEY ESTATAL DEL DEPORTE (Los instrumentos de ordenación de la actividad deportiva: del reglamento a los planes), IGNACIO JIMÉNEZ SOTO .....</b>	25
I. A MODO DE INTRODUCCIÓN .....	25
II. A TÍTULO DE CONSIDERACIONES PREVIAS .....	26
III. LA UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS Y DE PLANIFICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA .....	31
A. Primer período (1980) .....	31
B. Segundo período (1990) .....	32
C. Tercer período (2022) .....	36
<b>CAPÍTULO II. EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY 39/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL DEPORTE, ALBERTO PALOMAR OLMEDA.....</b>	41
I. EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY 39/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL DEPORTE.....	41
A. Consideraciones generales .....	41
B. Breves referencia al título competencial en las sucesivas normas reguladoras del deporte.....	45
1. La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte.....	45
2. La Ley del Deporte de 1990 .....	46
3. La Ley del Deporte de 2022 .....	47
4. Referencias comparativas .....	49

II. LOS TÍTULOS COMPETENCIALES ESPECÍFICOS .....	58
A. Actos administrativos .....	59
B. Derechos de los extranjeros en España .....	64
C. Relaciones exteriores.....	65
D. Regulación mercantil.....	68
E. Laboral y Seguridad Social.....	70
F. Ordenación de las titulaciones profesionales .....	72
G. A modo de reflexión final sobre el tema de los títulos com- petenciales .....	72
III. EL PAPEL DEL REGLAMENTO .....	73
A. Previo.....	73
B. Doctrina general .....	74
C. El equidistante papel del reglamento en el ámbito de la Ley 39/2022 .....	76
<b>CAPÍTULO III. UN PAR DE CUESTIONES SOBRE EL NUEVO RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO, GABRIEL REAL FERRER .....</b>	<b>77</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	77
II. DE LA PUBLIFICACIÓN <i>LIGTH</i> A LA PRIVATIZACIÓN INTERVENIDA, O DE LO SIMPLE A LO COMPLEJO .....	78
III. LA SOLUCIÓN MÁGICA: EL SISTEMA EXTRAJUDICIAL .....	83
<b>CAPÍTULO IV. LA NUEVA LEY DEL DEPORTE Y SU DESARROLLO REGLAMENTARIO: UNA PUERTA ABIERTA A LA (NECE- SARIA) PROFESIONALIZACIÓN DEL COLECTIVO ARBITRAL, ÁNGEL GUILLÉN PAJUELO.....</b>	<b>91</b>
I. ALGUNAS CUESTIONES SOBRE LAS LEYES DEL DEPORTE EN NUESTRO PAÍS .....	91
II. UN NUEVO MARCO JURÍDICO PARA LOS ACTORES DEL DEPORTE.....	94
III. ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL DEPORTE: ¿ES SUFICIENTE O ESPERAMOS QUE ARROJE LUZ EL DESARROLLO REGLAMENTARIO?.....	98
IV. A MODO DE CONCLUSIÓN: ¿CUÁLES SON LOS RETOS DE FUTURO A LOS QUE SE ENFRENTA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLE LA LEY DEL DEPORTE DE 2022 DESDE LA PERSPECTIVA DEL ARBITRAJE? .....	100
<b>CAPÍTULO V. BREVE ANÁLISIS DEL DESARROLLO REGLA- MENTARIO DE LA LEGISLACIÓN DEPORTIVA CON ESPE- CIAL REFERENCIA A LA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, MANUEL GUEDEA MARTÍN.....</b>	<b>103</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	103

II. LA LEY 39/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL DEPORTE ....	107
III. LEY 16/2018, DE 4 DE DICIEMBRE, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE ARAGÓN .....	112
IV. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 16/2018, DE 4 DE DICIEMBRE, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE ARAGÓN.....	114
V. PROYECTOS DE REGLAMENTOS EN DESARROLLO DE LA LEY 16/2018, DE 4 DE DICIEMBRE, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE ARAGÓN Y RELACIONADOS CON EL DEPORTE .....	117
A. El Plan anual normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2023 .....	117
B. Disposiciones en trámite de elaboración .....	118
<b>CAPÍTULO VI. EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA COORDINACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES PROFESIONALES (Algunas ideas a la luz del marco legal, jurisprudencial y administrativo aplicable), MIGUEL MARÍA GARCÍA CABA .....</b>	<b>119</b>
I. A MODO DE INTRODUCCIÓN .....	119
II. EL MARCO LEGAL, JURISPRUDENCIAL Y ADMINISTRATIVO .....	121
A. Consideraciones generales .....	121
B. El marco legal .....	122
1. El marco legal aplicable a las Federaciones y a las Ligas .....	122
2. La organización de las competiciones deportivas profesionales.....	123
C. El marco jurisprudencial .....	125
1. La jurisprudencia constitucional.....	125
2. El Tribunal Supremo.....	127
D. La doctrina del Consejo Superior de Deportes .....	131
1. La Resolución, de 9 de agosto de 2022, sobre el sorteo de emparejamientos. ....	131
2. La Resolución de 9 de septiembre de 2022, sobre bases de competición .....	133
III. PROPUESTAS DE DESARROLLO REGLAMENTARIO .....	134
A. Consideraciones generales .....	134
B. El principio de coordinación y su concreta extrapolación al deporte: ¿una parte puede coordinar al todo? Evidentemente, no.....	135
C. El concreto significado de la coordinación .....	136

D. Las ligas se integran en las federaciones, ergo hay federaciones sin ligas, pero no existen ligas sin federaciones.....	137
IV. A MODO DE CONCLUSIÓN.....	139
<b>CAPÍTULO VII. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DEPORTES DE NIEVE EN LAS ESTACIONES DE ESQUÍ, SNOWBOARD Y MONTAÑA, REYES SANTA OLALLA DE LA PUERTA .....</b>	<b>143</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	143
II. LA ASOCIACIÓN TURÍSTICA DE ESTACIONES DE ESQUÍ Y MONTAÑA Y LAS NORMAS FIS .....	148
III. LAS ESTACIONES DE ESQUÍ Y EL DERECHO. APROXIMACIÓN JURÍDICA A LA FIGURA DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ EN ESPAÑA .....	152
IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS. <i>LEGE FERENDA</i> . INTENTO DE UNA LEY DEL ESQUÍ EN ESPAÑA Y EJEMPLO DE LEYES EN ITALIA, FRANCIA Y COLORADO .....	156
V. LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DEPORTES DE NIEVE EN LAS ESTACIONES DE ESQUÍ, SNOWBOARD Y MONTAÑA.....	165
VI. POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD SANCIONADORA ..	168
VII. CONCLUSIONES.....	173
<b>CAPÍTULO VIII. EL <i>TALÓN DE AQUILES</i> DE LA GOBERNANZA Y LA «PRIVACIÓN DEL COMPLIANCE» EN EL DESARROLLO DE LA NUEVA LEY DEL DEPORTE, JUAN MANUEL FERNÁNDEZ TORRES.....</b>	<b>175</b>
I. INTRODUCCIÓN Y MARCO JURÍDICO.....	175
II. ESCENARIO DE LA GOBERNANZA AUTONÓMICA EN RELACIÓN CON LA ESTATAL.....	177
III. ANÁLISIS DE LA SECCIÓN 2. <sup>a</sup> DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA LEY DEL DEPORTE: DE LA GOBERNANZA EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS Y LIGAS PROFESIONALES .....	179
A. Normas de gobernanza (art. 59).....	179
B. Código de Buen Gobierno (art. 60).....	180
C. Transparencia en la información (art. 61).....	182
IV. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN. LAGUNAS JURÍDICAS EN EL BUEN GOBIERNO, LA TRANSPARENCIA Y EL COMPLIANCE DEPORTIVO .....	184
V. ¿QUÉ MEDIDAS PODRÍAN ADOPTAR LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS, Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, EN PRO DE LA TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO EN SUS ÓRGANOS? .....	186

VI. AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA NUEVA LEY DEL DEPORTE .....	187
VII. JUSTIFICACIÓN DEL COMPLIANCE DEPORTIVO .....	191
VIII. CONCLUSIONES.....	194
<b>CAPÍTULO IX. EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> EN EL ÁMBITO DEPORTIVO. ESPECIAL REFERENCIA AL DOPAJE TRAS LAS ÚLTIMAS REFORMAS, CRISTINA DOMINGO JARAMILLO .....</b>	<b>201</b>
I. BREVE RECORRIDO POR LA EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DOPAJE.....	201
II. EL PRINCIPIO <i>NON BIS IN IDEM</i> EN MATERIA DEPORTIVA .....	205
A. Cuestiones generales.....	205
B. Orden de actuación de los órganos penales y administrativos .....	207
C. Desarrollo del régimen sancionador en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.....	211
1. Distinción entre el régimen sancionador y el disciplinario .....	211
2. Forma de proceder los órganos competentes ante indicios delictivos .....	213
III. INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE DOPAJE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 11/2021, DE 28 DE DICIEMBRE .....	215
A. Establecimiento de una relación de sujeción especial del deportista con los órganos deportivos .....	215
B. Conductas sancionadas en el artículo 362 quinquies del Código Penal y en la Ley del Dopaje de 2021 .....	216
C. Concurrencia del Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador por la conducta de un tercero que administra, ofrece, facilita o suministra sustancias o métodos prohibidos al deportista .....	219
IV. CONCLUSIONES.....	223
<b>CAPÍTULO X. EL CONTEXTO LABORAL DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE, SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA.....</b>	<b>227</b>
I. LA NUEVA LEY DEL DEPORTE.....	227
II. PROFESIONALES DEL DEPORTE .....	228
A. Previo.....	228
B. Trabajadores asalariados.....	230
C. Trabajadores no asalariados .....	234
III. EL EJEMPLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	235
A. Monitores deportivos.....	235

B. Entrenadores.....	240
C. Preparadores físicos .....	242
D. Directores deportivos.....	245
E. Profesores de educación física.....	248
IV. CONCLUSIONES.....	249
<b>CAPÍTULO XI. EL DEPORTISTA PROFESIONAL ANTE SUS PARTICULARES RIESGOS PSICOSOCIALES Y EL ROL A DESEMPEÑAR POR EL INFORMANTE, LUIS ÁNGEL TRIGUERO MARTÍNEZ...</b>	251
I. EL IMPACTO DE LA LEY 39/2022 EN EL MARCO CONSTITUCIONAL: PUNTO DE INFLEXIÓN HACIA LA PROFESIONALIDAD.....	251
II. DE LA <i>LEGE DATA</i> A LA <i>LEGE FERENDA</i> : EL PROFESIONAL DEL DEPORTE.....	252
A. La concreción de la persona deportista no profesional en la Ley del Deporte.....	252
B. La persona deportista profesional.....	253
C. Regulación jurídica en la Ley del Deporte .....	254
D. Las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.....	255
1. Regulación jurídica particular.....	255
2. Regulación jurídica en la Ley del Deporte .....	255
3. ¿Y la profesionalidad?.....	256
a) Las personas deportistas de alto nivel .....	257
b) Las personas deportistas de alto rendimiento.....	258
E. ¿Es la Ley del Deporte una norma laboral? .....	259
III. CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE CON LA GEOLOCALIZACIÓN DEL DEPORTISTA.....	260
A. La geolocalización: medio y poder.....	260
1. Planteamiento .....	260
2. Los riesgos psicosociales.....	263
3. El factor de riesgo psicosocial de la geolocalización.....	264
4. Riesgos psicosociales derivados de la geolocalización ....	265
a) Estrés .....	265
b) El <i>burn out</i> .....	266
B. El poder de sanción.....	267
IV. EL ROL DEL INFORMANTE .....	268
V. A MODO DE CONCLUSIÓN.....	271

El 12 de mayo de 2023 la Asociación Española de Derecho Deportivo organizó en Granada su IX Jornada con la colaboración de la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho del Deporte de la Universidad granadina. El objeto de dicha actividad fue analizar las complejas cuestiones que suscita el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en vigor desde el 1 de enero de 2023, y con ello propiciar el debate y generar propuestas.

La presente obra, coordinada por los profesores Ignacio Jiménez Soto y Antonio Millán Garrido, la integran algunas de las ponencias y varias de las comunicaciones presentadas en dicha Jornada, en las que, directa o indirectamente, se trataron materias y cuestiones afectantes al tema general abordado.

Con prólogo del profesor Millán Garrido, aportaron sus trabajos, minuciosamente revisados, C. Domingo Jaramillo, J. M. Fernández Torres, M. M.<sup>a</sup> García Caba, S. González García, M. Guedea Martín, Á. Guillén Pajuelo, I. Jiménez Soto, A. Palomar Olmeda, R. Santa Olalla de la Puerta, G. Real Ferrer y L. Á. Triguero Martínez.

**REUS**  
EDITORIAL



AULA DE  
DERECHO  
DEPORTIVO  
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



9 788429 027921